

AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1.- Fundamento y Régimen jurídico

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley, Reguladora de las Haciendas Locales, que establece la Tasa por Documentos y servicios administrativos, se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia de: La tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos y expedientes que expida o de que entienda la Administración o Autoridades Municipales.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la tramitación o expedición de los documentos a que se refiere el artículo 2.

Artículo 4.- Devengo

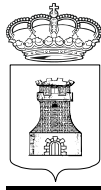
La obligación de contribuir nace con la expedición del documento de que haya de entender la Administración municipal sin que se inicie la actuación o el expediente, hasta que se haya efectuado el pago junto con la solicitud, con el carácter de depósito previo.

Artículo 5.- Responsables

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el



AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA

cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

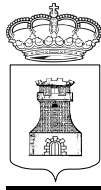
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 6.- Base imponible y liquidable

Estará constituida por la clase o naturaleza del documento o expediente tramitado o expedido por la Administración Municipal.

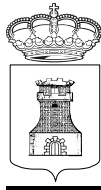
Artículo 7.- Cuota tributaria:

CONCEPTO DE LA TASA	IMPORTE
Certificación Descriptiva y gráfica	10,00
Expediente de Concesión de Rótulos y Muestras	10,00
Certificado Acreditativo Antigüedad y/o Construcción de elementos de Edificación	10,00
Certificación Descriptiva de todos los bienes de un titular	5,00
Alteraciones de Bienes Inmuebles Rústicos y Urbanos	5,00
Licencias de Parcelación, segregación, división o análogos	5,00
Licencias de Primera Ocupación de Edificios	5,00
Expediente contradictorio de ruina a instancia de parte (Si los Honorarios de arquitecto superasen esta cantidad, se aplicará el coste efectivo del servicio.)	450,00
Otros Certificados Urbanísticos	5,00
Certificación catastral de un Bien Rústico o Urbano de una Titular con Cartografía	3,00
Certificación Descriptiva de un Bien de un Titular	1,00
Cartografía de un Bien Rústico o Urbano de un Titular	1,00
Certificación de Bienes de un Titular	1,00
Certificados de Empadronamiento y Convivencia	1,00
Visto Bueno, Compulsas y Reconocimiento de Firmas	1,00
Certificaciones de Acuerdos Municipales o Instancia de Parte	1,00
Cualquier otra Certificación o Documento no incluido anteriormente	1,00
Copias de Ordenanzas en Papel	20,00



AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA

Autorización para el uso de Publicidad con o sin Megafonía por Día	50,00
Licencia de auto-taxi (A, B o C)	60,00
Cambios titularidad de licencia de auto-taxi (A, B o C)	60,00
Sustitución de vehículos auto-taxi (A, B o C)	60,00
Por expedientes de licencia de apertura de actividades reglamentadas: - Cuota fija por expediente: - Por metro cuadrado de la actividad:	200,00 0,50
Por expediente de modificación o alteración de actividades reglamentadas: - Cuota fija por expediente: - Por metro cuadrado de la actividad:	25,00 0,25
Por expediente de comprobación de actividades sujetas a declaraciones responsables y comunicaciones previas - Cuota fija por expediente: - Por metro cuadrado de la actividad:	100,00 0,25
Por fotocopias de expedientes, boletines oficiales, planos o normativa municipal, por folio	0,25
Catastro: Modificación de datos jurídicos	10,63
Catastro: Modificación división horizontal	35,46
Catastro: Alta segregación	28,37
Catastro: Alta nueva construcción	35,46
Catastro: Nueva construcción de propiedad indivisa	35,46
Catastro: Datos físicos-jurídicos cotitulares	23,05
Catastro: Alta finca omitida	35,46
Catastro: Alta construcción diseminado	46,10
Catastro: Alta unificación fincas	28,37
Catastro: Reforma	23,05
Catastro: Cambio datos físicos	23,05
Catastro: Baja de fincas, cargos, construcciones, etc...	35,46
Autorizaciones y actuación censal de animales peligrosos, incluyendo renovaciones	25,00
Autorizaciones municipales sujetas a Reglamento de Armas	25,00
Expediente y celebración de matrimonios civiles	100,00



AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA

Artículo 8.- Normas de Gestión

El funcionario encargado del Registro General de Entrada y Salida de documentos llevará cuenta de todas las partidas del Sello Municipal o papel timbrado que se le entreguen y efectuará el ingreso y liquidación en la fecha que el Ayuntamiento acuerde.

Las cuotas se satisfarán mediante la estampación del Sello Municipal correspondiente mediante la utilización de papel timbrado en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente, o ingreso en Caja con expedición de carta de pago.

En el supuesto de devengo por Sello Municipal, éstos serán inutilizados por el funcionario que reciba la solicitud del documento, mediante la estampación de la fecha en que lo hiciera.

Artículo 9.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

Por razón de la capacidad económica de los solicitantes se aplicará cuota cero en los siguientes supuestos: Solicitantes declarados pobres de solemnidad o inscritos en el Padrón de Beneficencia Municipal.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.